Gobierno de México | Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación | UNRC
Universidad Nacional Rosario Castellanos

LINEAMIENTOS DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN, TRAYECTORIA ACADÉMICA Y REINSCRIPCIÓN A LICENCIATURA

Universidad Nacional Rosario Castellanos
Secretaría General
Dirección de Administración Escolar

OTRO MODO DE SER HUMANO
Y LIBRE. **OTRO MODO DE SER.**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria para la Comunidad Estudiantil de la Universidad Nacional Rosario Castellanos y para quienes aspiren a cursar estudios de nivel superior en ella.

Artículo 2. Estos Lineamientos tienen por objeto normar la admisión de las personas aspirantes, así como el ingreso, inscripción y reinscripción de las y los estudiantes que cursen o pretendan cursar alguno de los programas de licenciatura que ofrece la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 2. La aplicación de los presentes lineamientos corresponde a la Dirección de Administración Escolar, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas de la UNRC.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

I. **Aspirante**. Persona con pretensión de ser admitida a alguno de los programas académicos de licenciatura de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.
II. **Comunidad Académica.** Comprende el total de docentes e investigadores que forman parte de la Universidad Nacional Rosario Castellanos con independencia de su categoría.
III. **Comunidad estudiantil**. Comprende a todas las personas debidamente inscritas que cursan alguno de los programas académicos de la Universidad Nacional Rosario Castellanos
IV. **Comunidad universitaria**. Comprende los estudiantes, docentes y personal administrativo y de estructura de la Universidad Nacional Rosario Castellanos
V. **Dirección**. A la Dirección de Administración Escolar
VI. **Estudiante**. Persona debidamente inscrita en alguno de los programas académicos de licenciatura de la Universidad Nacional Rosario Castellanos

VII. **PIRC**. Es el programa de ingreso
VIII. **Segunda licenciatura**. Estudios de licenciatura que se realizan de forma simultánea o subsecuente por quienes ya son estudiantes de la alguno de los programas académicos de licenciatura de la Universidad Nacional Rosario Castellanos
IX. **UCAS o Unidades Curriculares de Aprendizaje**. Son las asignaturas o materias comprendidas en la malla curricular de cada uno de los programas académicos de licenciatura de la Universidad Nacional Rosario Castellanos
X. **Unidades Académicas o Sedes**. Espacio físico o virtual donde se cursan los estudios de licenciatura de la Universidad Nacional Rosario Castellanos
XI. **UNRC o la Universidad**. A la Universidad Nacional Rosario Castellanos

CAPÍTULO II
DE LA ADMISIÓN

Artículo 4. Para que las personas aspirantes puedan acceder a la Universidad Nacional Rosario Castellanos, deberán cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la convocatoria correspondiente. Cada convocatoria atenderá en todo momento a los principios de inclusión, igualdad y no discriminación.

Artículo 5. La Universidad Nacional Rosario Castellanos podrá, en su caso, emitir convocatorias dirigidas exclusivamente a mujeres, como una acción afirmativa que permita acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres considerando la perspectiva de género; así como aquella dirigidas a grupos vulnerables bajo el principio de equidad.

Artículo 6. Para ingresar a los programas de licenciatura, las personas interesadas deberán:

I. Haber concluido sus estudios de Educación Media Superior con reconocimiento de validez oficial, o su equivalente;

II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente;

III. Cumplir con el proceso de admisión para licenciatura, que de manera enunciativa puede contener registro, requisitos, programa para el ingreso, criterios de selección, fechas específicas;

IV. Ser aceptado por la UNRC, mediante el listado que realice la Universidad o la notificación de admisión correspondiente; y

V. En el caso de ser un aspirante de nacionalidad extranjera, todos sus documentos deberán de estar debidamente apostillados y en caso de encontrarse en idioma distinto al español, contar con la traducción correspondiente.

Artículo 7. La persona interesada que participe en el Programa de Ingreso a la Universidad Nacional Rosario Castellanos (PIRC), adquirirá la calidad de aspirante.

Ningún aspirante podrá inscribirse a la UNRC sin haber concluido satisfactoriamente dicho programa.

Artículo 8. El PIRC que la persona aspirante haya concluido satisfactoriamente solo será válido para la convocatoria en que participó y, de manera excepcional para la inmediata siguiente, en cuyo caso se quedará especificado en la propia convocatoria.

Artículo 9. En caso de que una persona que ya sea estudiante de la UNRC, se encuentre interesada en inscribirse al PIRC de otro programa de licenciatura ofertado mediante convocatoria, dicha persona deberá cumplir con los requisitos previstos para cursar una segunda licenciatura además de los previstos por la convocatoria, por lo que, en caso de no cumplir tales requisitos, se anulará su registro y se dejarán sin efecto todos los actos derivados.

Artículo 10. La persona aspirante deberá acreditar haber concluido el nivel

académico inmediato anterior al que pretenda inscribirse, mediante documento debidamente expedido a su favor por un centro educativo o instituto, ya sea nacional o extranjero con reconocimiento de validez oficial, mismo que deberá remitir a la Dirección de Administración Escolar de la UNRC para su validación. Dicha validación procederá ante instituciones extranjeras reconocidas por organizaciones internacionales especializadas, únicamente cuando no exista un reconocimiento oficial en México, a fin de contar con un antecedente académico debidamente documentado.

Artículo 11. Los documentos de antecedente académico deberán estar apostillados y revalidados ante la Secretaría de Educación Pública o legalizados, según corresponda, para su presentación y envío en los siguientes supuestos:

I. Cuando se trate de un estudiante extranjero sin residencia en México, y éste desee iniciar estudios de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de los estudios antecedentes ante la Secretaría de Educación Pública ya que no se expedirá cédula de grado. Esta excepción solo es aplicable para estudios de Posgrado en la Modalidad a Distancia-Híbrida, siempre que exista un convenio o acuerdo vigente.

   En caso de requerir la cédula posteriormente se deberá presentar petición formal y contar con residencia en México para realizar el trámite.

II. Cuando los estudiantes extranjeros pretendan el ejercicio profesional en México, deberán obtener la revalidación de los antecedentes académicos, contar con residencia en México y completar al 100% de su programa académico actual para realizar los trámites de titulación y obtención de grado, requisito indispensable para la emisión de la cédula profesional o de grado

   En caso de que los documentos se encuentren en un idioma distinto al español, deberán presentarse con la traducción simple correspondiente ante las autoridades competentes.

Artículo 12. La UNRC señalará el número de aspirantes extranjeros que podrán inscribirse en función de la capacidad institucional, los convenios vigentes y la planeación académica de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos establecidos para las y los estudiantes nacionales, deberán satisfacer aquellos que se establezcan en la normativa universitaria, los convenios o las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO III
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 13. Las personas aspirantes a programas de licenciatura que cumplan satisfactoriamente con lo previsto en los artículos 6 y 7 de los presentes lineamientos, y que realicen los trámites de inscripción en la forma y plazos establecidos, adquirirán la calidad de estudiantes, formando parte de la Comunidad Estudiantil, con todos los derechos y obligaciones que establece la normativa interna de la UNRC.

Artículo 14. La calidad de estudiante se acreditará mediante el último comprobante de inscripción vigente con matrícula y holograma debidamente validado por el área de Administración Escolar, o con credencial vigente expedida por la UNRC.

Artículo 15. La inscripción a los estudios de licenciatura se efectuará dentro de las fechas señaladas en el calendario escolar correspondiente o en las fechas establecidas en la convocatoria respectiva.

Artículo 16. La persona aspirante que sea admitida deberá completar en su totalidad el proceso de inscripción previsto en el micrositio institucional destinado para ello en la página oficial de la UNRC, debiendo acceder al módulo correspondiente y descargar su comprobante oficial de inscripción.

Artículo 17. Para la validación del comprobante oficial de inscripción y la entrega de documentos, la persona aspirante deberá observar estrictamente el procedimiento marcado en el micrositio del PIRC y en la convocatoria vigente de la UNRC, en caso de no seguir el procedimiento, la inscripción no será considerada concluida y por tanto no será considerado estudiante de la Universidad.

Artículo 18. Todos los trámites escolares, incluidos los relativos a la inscripción, únicamente podrán ser realizados por las personas registradas ante la UNRC

como aspirante o estudiante.

Excepcionalmente y solo por causas fortuitas que imposibiliten al aspirante o estudiante realizar los trámites escolares, estos podrán ser efectuados por los padres o tutores o por una persona autorizada mediante carta poder simple.

La carta poder deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

a) Estar firmada por el otorgante en presencia de dos testigos.

b) Contener nombres completos y firmas autógrafas del otorgante y de los testigos.

c) Adjuntar copias de las identificaciones oficiales con fotografía y firma, de todas las personas intervinientes.

En caso de no cumplir con las especificaciones anteriores la carta poder carecerá de validez para efectos de gestión escolar ante la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

Artículo 19. La apertura de grupos se realizará conforme a la disponibilidad de espacios en las Unidades Académicas o sus Sedes, de los Programas Académicos de la UNRC.

Cada grupo se integrará por un mínimo de quince (15) estudiantes. El número máximo estará determinado por la capacidad de los salones disponibles en la Unidad Académica o Sede correspondiente.

Artículo 20. Se entenderá que la persona aspirante ha renunciado a su inscripción cuando no concluya los trámites correspondientes dentro de las fechas establecidas en la convocatoria o en los plazos fijados por la Universidad, por lo que, una vez vencidos los plazos fijados se procederá a la cancelación de la admisión al PIRC o inscripción al programa académico, sin responsabilidad alguna para la UNRC.

De la misma manera procederá la cancelación la admisión al PIRC o inscripción al programa académico a la persona aspirante que incumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva o estos lineamientos.

Artículo 21. La admisión al PIRC al igual que la inscripción al programa

académico serás anuladas, incluso si se ha realizado de forma completa el procedimiento dentro de los plazos fijados, en todos los casos que la UNRC identifique que la persona aspirante ha entregado documentación falsa, apócrifa, fraudulenta, o sin reconocimiento oficial, sea o no imputable al aspirante o estudiante.

En tales casos, se dará aviso inmediato a la Secretaría General y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que, en el ámbito de su competencia ejerzan las acciones legales conducentes.

Artículo 22. La persona aspirante que dolosamente haya presentado documentación falsa, apócrifa, fraudulenta, o sin reconocimiento oficial, quedará impedida para participar como aspirante en posteriores procesos de admisión a cualquier programa académico de la UNRC.

Artículo 23. Las personas integrantes de la Comunidad Académica y así como las personas servidoras públicas de la UNRC, podrán participar en las convocatorias y procesos de admisión a los programas académicos de licenciatura que se oferten, sin más limitación que cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

CAPITULO IV
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 24. Los derechos de las y los estudiantes al ingresar a la UNRC son:

I. Obtener la calidad de estudiante una vez concluido el proceso de inscripción, en los términos establecidos por estos lineamientos y demás normativa universitaria;

II. Iniciar el plan de estudios correspondiente al Programa Académico en el que se encuentren inscritos, cursar sus Unidades Curriculares de Aprendizaje y actividades académicas, así como concluir el mismo;

III. Cursar las Unidades Curriculares de Aprendizaje en una modalidad diferente a la que se encuentra inscrito, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y procedimientos específicos

establecidos en los lineamientos correspondientes;

IV. Participar en programas de movilidad académica de la Universidad atendiendo a lo establecido en las convocatorias y normatividad universitaria respectiva;

V. Recursar UCAS no acreditadas, en los términos previstos en los artículos 33, 34 y 35 del presente ordenamiento. Dichas UCAS no podrán sustituirse por otras diferentes, salvo en el caso de aquellas que sean consideradas como optativas en el plan de estudios del programa académico;

VI. Seleccionar libremente las UCAS de carácter optativo que estén disponibles correspondientes a su plan de estudios del programa académico en que se encuentren inscritos. Son UCAS optativas aquellas que obligatoriamente debe cursar el estudiante, pero que puede elegir entre la diversidad de temas que se ofrecen;

VII. Seleccionar las estancias y prácticas profesionales correspondientes al bloque a cursar, de conformidad con la oferta académica establecida, y

VIII. Gozar de los todos derechos contenidos en las Normas de Convivencia y demás normativa interna de la UNRC.

Artículo 25. Son obligaciones de las y los estudiantes al ingresar a la UNRC:

I. Asumir de manera responsable el proceso de aprendizaje, la adquisición, socialización y generación de conocimientos;

II. Conducirse con apego a los principios y valores que promueve la UNRC en el desarrollo de actividades académicas, culturales y deportivas, dentro y fuera de sus instalaciones, así como en espacios virtuales que involucren a la Comunidad Universitaria;

III. Conocer, respetar e identificarse con la imagen institucional de la UNRC;

IV. Dedicarse con perseverancia a su formación personal y profesional

que ofrece la UNRC;

V. Atender con respeto las indicaciones y orientaciones del personal de la Comunidad Académica y administrativa de la UNRC;

VI. Terminar los estudios en el tiempo máximo que establezca el programa académico, salvo las extensiones que se le autoricen en los casos específicos;

VII. Mantener un dialogo, comunicación y convivencia que fomente el respeto y la cultura de paz;

VIII. Conocer y conducirse conforme a lo establecido en las Normas de Convivencia de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

IX. Asistir puntualmente a clase y permanecer en ella, ya sea de forma presencial o virtual, cumpliendo con el 80% de asistencia conforme al calendario escolar y horario correspondiente;

X. Conocer el calendario escolar publicado en la página web institucional,

XI. Presentar las evaluaciones académicas de cada UCA, a fin de coadyuvar a la medición de su aprovechamiento.

XII. Utilizar adecuadamente y para los fines destinados para ello, los bienes muebles e inmuebles, material didáctico, libros, equipo de cómputo y demás bienes en propiedad o resguardo de la UNRC;

XIII. Respetar los derechos de autor y propiedad intelectual en la elaboración e investigaciones, citando de manera adecuada las fuentes utilizadas con el fin de no incurrir en algún tipo de plagio.

XIV. Proporcionar información verídica en sus trámites escolares y notificar a la Dirección de Administración Escolar cualquier modificación o error en los datos consignados en su documentación con validez oficial, que sea entregada a la UNRC, ya sea de carácter personal o académico,

XV. Prestar el servicio social bajo las circunstancias y bases establecidas

en el Reglamento del Servicio Social;

XVI. Tramitar el Seguro Facultativo o acreditar contar con un servicio médico público o privado vigente.

XVII. Informar a las autoridades de la UNRC sobre cualquier hecho, acto, omisión irregular que atente contra de los derechos humanos, el respeto a las libertades fundamentales y la cultura de paz; la dignidad humana, integridad física, y la salud de la comunidad universitaria o el patrimonio de la UNRC.

XVIII. Cumplir con los deberes establecidos en la normativa universitaria, quedando sujetos a las responsabilidades derivadas de su incumplimiento.

XIX. Respetar y acatar las sanciones que, en su caso les sean impuestas de conformidad a la normativa universitaria vigente.

XX. Las demás que se encuentren previstas en la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO V
DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA

Artículo 26. Las personas estudiantes llevarán a cabo su trayectoria académica en las Unidades Académicas o Sedes que la UNRC determine, en función de la infraestructura física y tecnológica disponible, además de la organización académica de las Unidades Curriculares de Aprendizaje de la modalidad elegida.

Artículo 27. La persona estudiante que incumpla con la acreditación de las UCAS o actividades académicas establecidas en el plan de estudios en los plazos establecidos tendrá derecho de solicitar a la Dirección de Administración Escolar un plazo adicional al previsto de forma ordinaria para su acreditación.

Artículo 28. La Dirección de Administración Escolar podrá autorizar un plazo de hasta 50% adicional a la duración del plan de estudios para que la persona estudiante concluya el mismo. Excepcionalmente, y tratándose de casos

debidamente justificados, la Dirección podrá autorizar un plazo mayor, siempre y cuando el plan de estudios se encuentre vigente.

En caso de ya no estar vigente el plan de estudios, la persona estudiante podrá regularizar su trayectoria académica a través de estrategias de exámenes extraordinarios o equivalencias del nuevo plan de estudios vigente.

Artículo 29. En caso de que la persona estudiante incumpla con los tiempos establecidos, incluyendo el tiempo adicional, causará baja definitiva del programa académico.

Artículo 30. Corresponde a la Dirección de Administración Escolar con la autorización de la Secretaría General, atender la solicitud de las y los estudiantes que, por caso fortuito o fuerza mayor no puedan concluir sus estudios en el plazo máximo establecido en el plan de estudios, con la finalidad de autorizar su reinscripción y la ampliación del plazo para la conclusión de sus estudios; siempre y cuando el plan se encuentre vigente.

Artículo 31. Las personas estudiantes cursaran de manera ordinaria cada una de las actividades académicas o Unidades Curriculares de Aprendizaje optativas u obligatorias, que correspondan al plan de estudios del programa académico en el que se encuentren instruidos.

Artículo 32. Una vez acreditada la UCA o actividad académica de manera ordinaria, la persona estudiante no podrá renunciar a la calificación obtenida.

Artículo 33. En caso de no haber acreditado de forma ordinaria la UCA o actividad académica, la persona estudiante podrá optar por recursarla o aprobarla de manera extraordinaria.

Artículo 34. Cada UCA o actividad académica podrá ser recursada hasta en dos ocasiones; teniendo que contar con la autorización de la Dirección de Administración Escolar para la segunda ocasión.

Artículo 35. Si no se acreditan en estas dos instancias, podrán cursarse en periodo intersemestral mediante examen extraordinario.

Artículo 36. En ningún caso se permitirá la acreditación directa de estancias o seminarios en modalidad intersemestral sin haber agotado previamente las

modalidades ordinarias y de recursamiento.

Artículo 37. Para aprobar una UCA de manera extraordinaria, el o la estudiante tendrá derecho de presentarlos el número de ocasiones que sea ofertada por la UNRC, hasta su acreditación.

Artículo 38. La persona estudiante o persona egresada del nivel superior de la UNRC tendrá derecho a cursar otro programa académico del mismo nivel, de manera simultánea o subsecuente.

Artículo 39. Son requisitos para cursar una segunda carrera en forma simultánea o subsecuente:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente ordenamiento;

II. Ser estudiante en situación escolar regular;

III. Acreditar un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero) en el primer programa académico que curse o haya cursado en la UNRC;

IV. Cumplir con los lineamientos y requisitos del programa académico solicitado, cuando éste lo permita;

V. Acreditar el 70% de los créditos del programa académico en el que se encuentre inscrito;

VI. Tratándose de carrera simultánea, en el proceso de admisión en el paso denominado validación del comprobante de inscripción, deberá entregar historial académico que acredite la fracción II, III y V de este artículo;

VII. Tratándose de carrera subsecuente, además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, la persona egresada deberá acreditar el 100% de los créditos del Programa Académico que haya concluido.

VIII. Aquellos otros que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 40. Se entenderá por estudiante en situación escolar regular, a la persona estudiante inscrita en cualquier grado escolar, que se encuentra cursando todas las asignaturas que correspondan a dicho grado y haya aprobado la totalidad de las UCAS o actividades académicas anteriores conforme al mapa curricular y al plan de estudios.

Artículo 41. Las personas estudiantes de primer ingreso tendrán la calidad de estudiantes en situación escolar regular, en tanto no cuenten con calificaciones ordinarias del semestre en curso o no hayan tramitado una baja temporal.

Artículo 42. La persona estudiante que realice cualquier acción irregular o indebida para cursar una segunda carrera simultánea o subsecuente, ya sea en el registro, proceso de admisión o inscripción sin cumplir los requisitos previstos en el artículo 39 de estos lineamientos, será dado de baja del nuevo proceso en el que pretenda ser admitido a otra licenciatura, dejándose sin efecto todos los actos que haya realizado como aspirante de la segunda carrera, sin importar la etapa en que se encuentre el proceso y con independencia de otras responsabilidades en que pueda incurrir de conformidad con la normativa universitaria.

Artículo 43. La persona aspirante que no haya sido admitida o cause baja en un proceso de ingreso a licenciatura podrá participar en una nueva convocatoria solamente hasta después de un periodo de seis meses, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan en las convocatorias correspondientes, sin que proceda dispensa alguna.

CAPÍTULO VI
DE LOS MOVIMIENTOS ESCOLARES

Artículo 44. Se entiende por movimiento escolar a la solicitud que modifica el estatus escolar de la persona estudiante y que, por consiguiente, requiera un ajuste en su trayectoria académica.

Artículo 45. Los movimientos escolares considerados en la UNRC son:

MOVIMIENTO ESCOLAR	OCURRE CUANDO

Cambio de Carrera	El estudiante solicita cursar una carrera diferente a la que ingresó a la UNRC
Cambio de Modalidad	El estudiante solicita cambio de modalidad de acuerdo a la oferta vigente del semestre siguiente.
Cambio de Turno	El estudiante solicita cambio de turno de acuerdo a la oferta académica a aplicar el semestre siguiente.
Cambio de Grupo	El estudiante solicita cambio de grupo de acuerdo a la oferta vigente de las modalidades a aplicar el semestre siguiente.
Cambio de Unidad Académica o Sede	El estudiante solicita cambiarse a una Unidad Académica o Sede distinta a la que está inscrito.
Recursamiento Total	El estudiante cursa nuevamente el semestre que reprobó o no presentó.
Recursamiento Parcial	El estudiante cursa nuevamente las asignaturas o UCAS que reprobó o no presentó y se inscribe al semestre siguiente.
Baja Definitiva	Incumple con los requisitos de admisión de la convocatoria que aplique. El estudiante solicita baja definitiva. El estudiante incumple con los tiempos establecidos para la conclusión del Programa Académico, incluyendo el tiempo adicional que se le otorgue. El estudiante fallece.
Baja Temporal	El estudiante solicita la baja temporal por un periodo que no exceda de un año, continuo o por semestre.
Reincorporación	El estudiante se integra al semestre que abandonó por una baja temporal o ausencia.

Artículo 46. Para las personas estudiantes de nuevo ingreso solo aplicarán los movimientos escolares de reincorporación y recursamiento durante los primeros dos semestres de su trayectoria académica. Los demás se regirán por lo establecido en los transitorios de la convocatoria de ingreso correspondiente.

Artículo 47. Los procedimientos específicos para la realización de cada movimiento escolar quedan a cargo de la Dirección de Administración Escolar, misma que también realizará su difusión a través de los medios oficiales de la UNRC.

Artículo 48. Las fechas para la realización de los trámites de los movimientos escolares se establecerán en el calendario escolar aprobado para cada ciclo lectivo.

Artículo 49. Los Movimientos Escolares serán autorizados por la Dirección de Administración Escolar conforme los siguientes criterios:

1) La disponibilidad y cupo de la Unidad Académica o Sede que se sujetará a lo indicado en el numeral 11 del presente lineamiento.
2) La oferta académica vigente.

Artículo 50. Las y los estudiantes que soliciten un cambio de carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Haber cursado al menos un año completo en la carrera que ingresó a la UNRC;

2) Ser estudiante regular;

3) No tener alguna sanción por conducta; y

4) Contar con promedio igual o mayor a 8 (ocho).

5) La licenciatura deseada deberá ser de la misma área del conocimiento.

Artículo 51. Para aprobar el cambio de carrera, la Dirección Administración Escolar deberá:

I. Análisis de las razones que motivan la solicitud de cambio
II. Considerar la oferta académica y cupo disponible
III. Valorar la trayectoria académica del estudiante; teniendo prioridad las personas estudiantes con mejor desempeño.

Artículo 52. En caso de que se autorice el cambio de carrera, la nueva carrera se iniciará a partir del primer semestre del plan de estudios del programa académico vigente.

Artículo 53. Las personas estudiantes podrán solicitar, dentro del primer mes del semestre en curso, la baja temporal, mediante solicitud escrita y justificada, ante la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 54. La persona estudiante podrá solicitar hasta dos veces la baja temporal de la UNRC, incluso de manera continua, tomando en consideración que el periodo de bajas no exceda de un año.

Artículo 55. Tratándose de una situación de necesidad extrema o implique la salud de la persona estudiantes, la Dirección podrá autorizar la baja temporal por un plazo mayor al previsto, hasta por el plazo que dure la situación de necesidad extrema o riesgo a la salud del estudiante, siempre que dicha temporalidad sea debidamente acreditada.

Artículo 56. En caso de que la persona estudiante no se reinscriba al siguiente semestre y no presente una solicitud de baja temporal, quedara inactivo hasta por un plazo de un año, tras lo cual causará baja definitiva.

Artículo 57. En caso de fallecimiento del o de la estudiante, la baja definitiva se dará cuando el acta de defunción correspondiente sea presentada ante la Dirección de Administración Escolar y se devolverán los documentos a la persona representante legal o familiar.

Artículo 58. Las personas estudiantes no podrán realizar un cambio de grupo sin previa autorización de la Dirección de Administración Escolar y su formalización mediante el trámite de movimiento escolar, en caso de no hacerlo no se asentarán calificaciones.

CAPITULO VII

DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 59. Tendrán derecho de reinscripción las y los estudiantes que hayan cursado su semestre inmediato anterior o aquellos que cuenten con un Movimiento Escolar autorizado.

Artículo 60. Podrán reinscribirse las personas estudiantes en situación escolar regular y quienes adeuden hasta tres asignaturas.

Artículo 61. Para efecto de favorecer la regularización de la trayectoria académica, las y los estudiantes podrán inscribir dos asignaturas o UCAS en recursamiento parcial adicionales a su carga académica del semestre en curso, siempre y cuando haya oferta académica.

Artículo 62. Se entenderá que la persona estudiante ha renunciado a su reinscripción si no completa los trámites correspondientes en las fechas establecidas en el calendario escolar vigente, con lo que la Dirección procederá a la cancelación de dicha reinscripción sin responsabilidad alguna para la UNRC, quedando la persona estudiante en un estatus de inactivo.

Artículo 63. Las personas estudiantes que no se encuentren reinscritos no podrán ingresar a clases ni tendrán derecho a obtener calificación de la UCAS o actividades académicas.

Artículo 64. Si durante el desarrollo del proceso de reinscripción el o la estudiante ejecuta alguna irregularidad, falsea información o presenta documentos alterados, falsos o apócrifos, la Dirección dejará sin efecto los trámites o actos que se hayan realizado.

CAPITULO VIII
DE LA INSCRIPCIÓN EN AÑOS POSTERIORES

Artículo 65. Las personas que tengan estudios cursados en otra institución educativa o alguna licenciatura de la UNRC equivalente o similar a la que se inscribe, podrán ingresar a los planes y programas de estudio que ofrece la UNRC a través del procedimiento de equivalencia, revalidación o convalidación establecidos en los lineamientos correspondientes, siempre que obtengan un dictamen favorable de equivalencia, revalidación o convalidación.

La solicitud respectiva deberá presentarse una vez acreditada la calidad de estudiante, posterior a la admisión en cualquiera de los niveles académicos que ofrece la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de aprobación por el Consejo Académico y su publicación en los medios oficiales de la UNRC.

SEGUNDO. Los asuntos no previstos en los presentes lineamientos se resolverán por la Secretaría General a través de la Dirección de Administración Escolar.